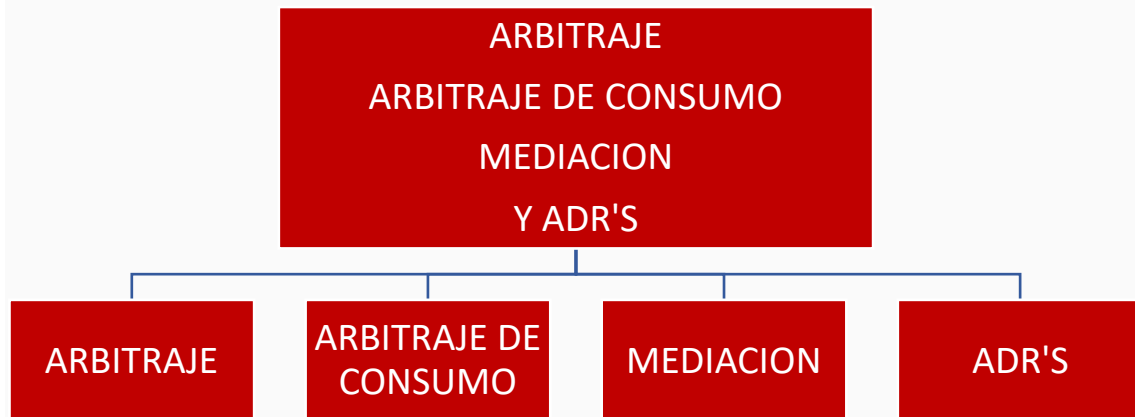


## EL ARBITRAJE, MEDIACION Y ADR'S



### ¿QUÉ ES EL ARBITRAJE?

El arbitraje es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

Las características principales del arbitraje son:

Algunas de las características son también sus ventajas frente al proceso judicial:

- **Confidencialidad.** A diferencia del proceso judicial, que por esencia es público, el arbitraje se desarrolla en confidencialidad, lo que permite que se eviten divulgaciones sobre la controversia o el mismo laudo arbitral.
- **Neutralidad.** Las partes pueden elegir que la nacionalidad de los árbitros sea distinta de la de las partes o de la sede del arbitraje
- **Especialidad del árbitro.** El arbitraje permite elegir al árbitro, y por lo tanto que éste tenga conocimientos específicos sobre la materia objeto del conflicto.
- **Rapidez.** Generalmente el arbitraje es más rápido que un proceso judicial.
- **Elección del idioma.** Las partes pueden pactar que el arbitraje se desarrolle en un idioma específico o distinto de la sede o nacionalidad de los árbitros.

- Flexibilidad en el procedimiento. En el arbitraje el procedimiento es más flexible así como la posibilidad de las partes de incluir modificaciones a dicho procedimiento.

### **El arbitraje es consensual**

Un proceso de arbitraje únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado. En el caso de controversias futuras que pudieran derivarse de un contrato, las partes incluyen una cláusula de arbitraje en el contrato. Una controversia existente puede someterse a arbitraje mediante un acuerdo de sometimiento entre las partes. A diferencia de la mediación, una parte no puede retirarse unilateralmente de un proceso de arbitraje.

### **Las partes seleccionan al árbitro o árbitros**

En virtud del procedimiento arbitral es procedente a las partes seleccionar conjuntamente el número de árbitros. Si optan por un tribunal compuesto por tres árbitros, cada parte selecciona a uno de los árbitros y éstos seleccionarán a su vez a un tercer árbitro que ejercerá las funciones de árbitro presidente. Otra posibilidad es que el Centro proponga árbitros especializados en la materia en cuestión o nombre directamente a miembros del tribunal arbitral. La Corte Arbitral habitualmente posee una amplia base de datos sobre árbitros, que incluye a expertos con vasta experiencia en el ámbito de la solución de controversias y expertos en todos los aspectos técnicos y jurídicos sobre los que versan los arbitrajes.

### **El arbitraje es neutral**

Además de seleccionar árbitros de nacionalidad apropiada, las partes pueden especificar elementos tan importantes como el derecho aplicable, el idioma y el lugar en que se celebrará el arbitraje. Esto permite garantizar que ninguna de las partes goce de las ventajas derivadas de presentar el caso ante sus tribunales nacionales.

### **El arbitraje es un procedimiento confidencial**

En el arbitraje se encuentra protegido específicamente la confidencialidad del mismo, las divulgaciones realizadas durante dicho proceso, y el laudo. En determinadas circunstancias, en el Arbitraje se permite a una parte restringir el acceso a secretos comerciales u otra información confidencial que se presente al tribunal arbitral o a un asesor que se pronuncie sobre su confidencialidad ante el tribunal arbitral.

### **La decisión del tribunal arbitral es definitiva y fácil de ejecutar**

En virtud del Arbitraje, las partes se comprometen a ejecutar el laudo del tribunal arbitral sin demora. Los laudos internacionales son ejecutados por los tribunales nacionales en virtud de la Convención de Nueva York, que sólo permite denegar la ejecución del laudo en un número limitado de excepciones. Puede consultarse una lista de los más de 140 Estados parte en la Convención de Nueva York en la siguiente dirección: <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/ny-convention/parties.html>

### **¿ARBITRAJE AD HOC O ARBITRAJE INSTITUCIONAL?**

Elegir entre un arbitraje ad hoc o uno institucional para solucionar controversias de un contrato mercantil, tiene directa relación con el tipo de contrato en el que se quiera insertar la cláusula arbitral. Por lo que debe analizarse caso por caso.

Haciendo abstracción del caso concreto nos inclinamos por sugerir el arbitraje institucional. Este tipo de arbitraje tiene la ventaja de contar con el respaldo logístico (secretaría, salas de conferencias, etc.), pero también de seriedad y prestigio, del centro o institución arbitral en la que se llevará a cabo el arbitraje. Téngase en cuenta que en esas instituciones se ha realizado un proceso de selección de árbitros, y uno puede escoger de entre la nómina establecida, o de forma libre.

Las ventajas del arbitraje institucional sobre el ad hoc las podemos resumir en:

- Simplificación de la redacción de la cláusula/convenio arbitral.
- Facilidad y garantía en la designación de árbitros.
- Certidumbre en el coste del arbitraje.
- Previsión y seguridad jurídica.
- Asistencia administrativa.
- Asistencia logística a las partes y a los árbitros.
- Asesoría y supervisión de los árbitros.

### **¿QUÉ ES EL ARBITRAJE EN DERECHO? ¿Y EL DE EQUIDAD?**

Se denomina arbitraje en Derecho aquel en el que el tribunal arbitral resuelve la controversia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico. Es decir, interpretando la Ley, los reglamentos y el propio contrato, de acuerdo a la jerarquía normativa vigente.

El arbitraje en Derecho se distingue del arbitraje en equidad en que, en este último, el tribunal arbitral puede apartarse de la norma y resolver según su leal saber y entender.

Quienes deciden si el arbitraje es equidad o en Derecho son las partes.

-

### **¿QUÉ ES EL LAUDO ARBITRAL?**

Se denomina Laudo a la decisión que pone fin a la controversia entre las partes en el arbitraje.

El Laudo tiene el efecto jurídico de una sentencia, al ser definitivo y vinculante para las partes, quienes podrán pedir su ejecución, como si de una sentencia se tratase.

El Laudo Arbitral generalmente debe cumplir ciertos requisitos de forma y contenido, conforme lo exija el reglamento de procedimiento arbitral que haya sido usado en el arbitraje.

En general, el Laudo deberá expresar las razones de la decisión. Es decir, explicar a las partes porqué se llegó a esa decisión. La misma que estará sustentada en una adecuada valoración de las pruebas aportadas y la fundamentación legal pertinente.

### **¿QUE ES EL ARBITRAJE DE CONSUMO?**

El arbitraje de consumo es un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos entre comerciantes y consumidores o usuarios, nunca entre particulares que siempre se resuelven por vía judicial.

Este sistema se encuentra en pleno auge, debido a sus notables ventajas para resolver conflictos:

- es GRATUITO para las partes que sólo en determinados supuestos tienen que costear la práctica de peritajes)
- es RÁPIDO: los expedientes se tramitan en un espacio corto de tiempo.
- es EFICAZ: se resuelve sin necesidad de recurrir a la vía judicial.
- es VOLUNTARIO: ambas partes se someten libremente al arbitraje. Al tratarse de un sistema voluntario, si la empresa no adherida no acepta el arbitraje y la mediación no resuelve el problema, solo puede optarse por la vía judicial
- es EJECUTIVO: los laudos son de obligado cumplimiento para empresario y consumidor. Si una parte no cumple lo que dicta el laudo, la otra puede solicitar la ejecución ante el juez de primera instancia.

Además para el comercio, el estar adherido al Sistema Arbitral de Consumo, y ofrece las siguientes ventajas:

- El distintivo oficial que exhiben las empresas o profesionales adheridos a este sistema ofrece a los clientes una garantía añadida sobre sus productos o servicios.
- Favorece el diálogo y la confianza con los clientes.
- Apoya la imagen de prestigio de las empresas o profesionales, propiciando su selección por parte de los consumidores.
- Beneficio de la publicidad institucional a favor de las empresas y profesionales adheridos al Sistema Arbitral de Consumo.

El arbitraje de consumo electrónico: se realiza a través de medios electrónicos.

Existe el arbitraje de consumo colectivo que consiste en la resolución mediante un único trámite cuando el conflicto tenga una misma base y afecte a un número determinado de consumidores

### **¿COMO PUEDE PONER UNA RECLAMACION UN CONSUMIDOR?**

El arbitraje de consumo es un procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos entre consumidores y empresarios en el que las dos partes acuerdan voluntariamente someter su controversia a la decisión de un órgano arbitral imparcial e independiente. Es un procedimiento rápido, gratuito y equitativo. Desde la aprobación de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, relativa a resolución alternativa de litigios en materia de consumo, este tiene que resolverse en un plazo máximo de 90 días desde la recepción de la documentación completa.

Proporciona tranquilidad, estabilidad y seguridad jurídica tanto al consumidor, como al comerciante o empresario.

#### **¿Quién puede solicitar el arbitraje de consumo?**

Cualquier consumidor cuyos derechos legal o contractualmente reconocidos hayan sido vulnerados.

#### **¿Quién gestiona el Arbitraje de Consumo?**

Se gestiona a través de las Juntas Arbitrales de Consumo. En la Comunidad de Madrid, es la Junta Arbitral Regional de Consumo, si bien también existen Juntas de ámbito local.

### **¿Cómo se resuelve?**

La decisión que se adopte tiene el nombre de Laudo y es dictado por un tribunal arbitral en el que participan representantes de la Administración, de las Asociaciones Empresariales y de las Asociaciones de Consumidores. El Laudo tiene el mismo efecto que una sentencia judicial firme.

### **¿Qué pasa si alguna de las partes no cumple el laudo?**

La otra parte puede pedir la ejecución forzosa ante el juzgado de Primera Instancia del lugar donde se ha dictado el laudo

### **¿Quiénes pueden actuar como árbitros?**

Un representante de la Administración Pública que actúa como presidente y dos vocales, uno en representación de los consumidores y otro, de los empresarios. Asimismo, si el conflicto no es complejo, puede decidir un árbitro único, que generalmente es la persona que representa a la Administración.

### **¿Qué tipo de conflicto puede someterse a arbitraje de consumo?**

Todos aquellos que se refieran a derechos legal o contractualmente reconocidos al consumidor y que no versen sobre intoxicación, lesión, muerte o existan indicios racionales de delito.

## **¿QUE ES UN ADR'S O UN SISTEMA ALTERNATIVO DE RESOLUCION DE DISPUTAS?**

Los sistemas de resolución alternativa de conflictos o disputas se caracterizan porque son las propias partes contendientes las que de forma voluntaria van a alcanzar un acuerdo o "transacción", tal como se prevé en los artículos 1809 y siguientes del Código Civil, para resolver un determinado conflicto.

Es a través del acuerdo y del consenso entre las partes, la forma en que se resuelve el conflicto.

Los sistemas alternativos de resolución de conflictos cumplen básicamente una función cívica, al permitir a los ciudadanos evitar o resolver sus conflictos de forma privada.

Estos sistemas, gestionan mejor los intereses de las partes en conflicto, al ser ellas mismas directamente las que resuelven su litigio a través del diálogo mediante la ayuda de un tercero, llegando a un acuerdo o transacción.

La resolución alternativa de conflictos necesita la cooperación de las partes, de modo que ambas ganen y pierdan algo, para resolver su conflicto.

Esto permite que terminado el litigio, las partes puedan mantener una mejor relación entre ellas, al haber pactado su propio acuerdo, lo que llevará mayoritariamente a una ejecución voluntaria de la transacción.

Por lo anterior, los sistemas de resolución alternativa de conflictos, son especialmente recomendados y convenientes cuando las relaciones entre las partes deben continuar tras el litigio, como es el caso de las controversias familiares, o entre vecinos, socios, alumnos, o empresas con vinculaciones más o menos permanentes.

También cuando las partes buscan la confidencialidad, la rapidez en la resolución, o un menor coste que la jurisdicción.

## **¿QUE ES LA MEDIACIÓN?**

La mediación es un método para resolver conflictos que nada tiene que ver con el arbitraje, (por más que ambos conceptos se confunden con frecuencia). En este escenario hay un conflicto, dos (o más) partes, y un tercero cuya tarea no es decidir ni ofrecer una solución sino facilitar la comunicación y el proceso de negociación entre las partes con el fin de que estas lleguen a un acuerdo satisfactorio para ambas.

Es, por tanto, un método para agilizar la negociación entre las partes y no un proceso litigioso (ni judicial ni arbitral). Sus características más significativas son:

- a) Control por las partes: son las partes las que controlan el procedimiento de mediación, hasta tal punto que si una no está cómoda de cómo se estructura, o como se está desarrollando, puede terminar la mediación sin consecuencias.
- b) Designación: son las partes las que designan o aceptan el mediador, si bien al no tener esta capacidad decisoria alguna (a diferencia de jueces y árbitros), su elección es menos controvertida que en el arbitraje.
- c) Rapidez: la mediación está diseñada para resolver el conflicto muy rápidamente, generalmente en unas pocas sesiones.

d) Ejecutabilidad: un acuerdo entre las partes alcanzado en una mediación tendrá acción ejecutiva si se eleva a escritura pública, si bien en la práctica, al ser acuerdos alcanzados voluntariamente, el grado de cumplimiento voluntario es mucho mayor.

e) Costes: al ser un procedimiento tan rápido, los costes de una mediación en comparación con un juicio o arbitraje son mucho menores.

f) No impide el recurso al arbitraje o pleito: la iniciación de una mediación no implica que no se pueda recurrir al arbitraje o pleito si no se llega a un acuerdo. Finalizada la mediación sin acuerdo, las partes son libres de tomar las acciones que consideren pertinentes en la mejor defensa de sus derechos.

g) Secreto profesional: es de destacar que la norma otorga naturaleza de secreto profesional a la labor del mediador, que tiene por objeto proteger toda la información que las partes decidan impartir al mediador durante la mediación.

## **¿QUE SERVICIOS DE PUYOL-ABOGADOS & PARTNERS EN MATERIA DE ARBITRAJE, MEDIACION Y RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN GENERAL**

**En este ámbito de práctica profesional, PUYOL-ABOGADOS & PARTNERS ofrece los siguientes servicios de práctica profesional:**

- 01. Formalizaciones de Cláusulas arbitrales y convenios arbitrales**
- 02. Solicitud de formalización del arbitraje**
- 03. Tramitación íntegra del procedimiento arbitral**
- 04. Ejecución judicial del laudo**
- 05. Impugnación judicial del laudo**
- 06. Exequatur de laudos extranjeros**
- 07. Incoación y seguimiento del procedimiento de mediación judicial y extrajudicial en su integridad**
- 08. Ejecución de los acuerdos de mediación**
- 09. Incoación y seguimiento de procedimientos derivados de ADR's**
- 10. Ejecución y en su caso impugnación de las resoluciones que pongan término a dichos procedimientos.**

